



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado 11001020400020240128100
Número interno 138393
Primera instancia
ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

1. ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO, a través de apoderada, presenta tutela contra el Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio, el Centro de Servicios de los Juzgados de Extinción de Dominio, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro de los procesos de extinción de dominio No. 1100107041120090005602.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, y manifiesten lo propio

en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial ambos de Arauca, y a todas las demás partes e intervinientes en el citado proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.2. Admítase los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9752091A9C27CC37D3FEFA2547574FB47B25000176377388DCB53D832FFB6F2E
Documento generado en 2024-06-26

Sala Casación Penal@ 2024